

INFORME TÉCNICO Y MOTIVADO DE LA FASE DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA DE LAS Y LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE), una vez concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 26 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (en adelante el Reglamento), y habiendo concluido su labor en esta fase del concurso, emite el siguiente Informe Motivado y procede a publicar los resultados, de acuerdo con los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

1. COMPETENCIA DE LA COMISION

- 1.1. El artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.
- 1.2. El artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección, serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.
- 1.3. El artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acorde con lo establecido en el artículo 72 de la Ley ibídem, dispone que, el CPCCS para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso público de oposición y méritos organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de llevar adelante dichos procesos.
- 1.4. El Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en su artículo 27 establece, como atribución de las Comisiones Ciudadanas de Selección es organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y

oposición respectivo.

- 1.5. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento del artículo 38, numeral 4 y del Título Quinto de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión del Pleno No. 004-309-CPCCS- 2014, de fecha 12 de agosto de 2014, posesionó a las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de oposición y méritos, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, habiendo empezado en forma inmediata el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.
- 1.6. La CCS-CNE, a través de la Secretaría General del CPCCS, de conformidad con el Art. 4 del Reglamento, notificó a las y los postulantes del presente concurso con el inicio de la fase de calificación de méritos, comenzando a decurrir el término desde el día martes 28 de octubre de 2014.
- 1.7. Encontrándose en decurso el término de diez días para la calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, la CCS-CNE, de acuerdo al cronograma y en sesión ordinaria del martes 11 de noviembre de 2014, publica los resultados de esta fase del proceso.

2. POSTULANTES INSCRITOS Y ADMITIDOS

- 2.1. Al cierre de las inscripciones del concurso (viernes 5 de septiembre de 2014), en las oficinas del CPCCS a nivel nacional, embajadas y demás lugares acreditados, presentaron su postulación ciento cincuenta y seis ciudadanos.
- 2.2. Mediante informe motivado, aprobado el 18 de septiembre de 2014 y resolución No. 003-CCS-CNE-2014, de la misma fecha, la CCS-CNE admitió a la fase siguiente del concurso a cincuenta y un postulantes, por haber cumplido los requisitos exigidos por el Reglamento, dieciséis mujeres y treinta y cinco hombres.
- 2.3. En sesión ordinaria No. 005 y sesión extraordinaria No. 004, efectuadas los días 30 de septiembre y 7 de octubre del 2014 respectivamente, la CCS-CNE aceptó las solicitudes de reconsideración de 16 postulantes e inadmitió a 37, que presentaron en pleno derecho, su recurso de reconsideración.

2.4. Mediante resolución No. 007-CCS-CNE-2014 de fecha 23 de octubre del 2014, la CCS-CNE, resolvió descalificar del concurso al postulante CABRERA PATIÑO FREDDY ALBERTO, signado con el número: 426, por cuanto se determinó que la declaración juramentada presentada no cumplía con lo establecido en el artículo 29 numeral 11 de la Ley Notarial, por cuanto no contiene la firma o rúbrica del otorgante y por ende no constituye instrumento público.

3. VALORACION DE LOS DOCUMENTOS Y CALIFICACION DE MERITOS DE LAS Y LOS POSTULANTES.

La CCS-CNE, de manera exhaustiva y comprensiva, analizó toda la documentación constante en el expediente de cada uno de las y los postulantes, verificando que estén agregados los originales o las copias debidamente certificadas o notariadas, los documentos que acrediten la existencia legal de las instituciones que las otorgaron y los debidos soportes exigidos por el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Como elementos generales de valoración de méritos, se aplicó en forma estricta, los criterios reglamentarios contenidos en la tabla de valoración del Art. 27 del Reglamento y numeral 19 y siguientes del Instructivo:

- a) Los documentos presentados fueron valorados una sola vez y en el correspondiente ítem;
- b) No se valoraron los documentos presentados cuya copia no estaba certificada por la autoridad competente de la autoridad pública o privada respectiva, o por Notario Público;
- c) No se valoraron documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulaban originales;
- d) Se calificaron todos los documentos foliados aunque no hayan sido expresados en el formulario de Inscripción o postulación;
- e) No se tomaron en cuenta en la calificación de méritos los certificados cuyos eventos de capacitación impartida o recibida se realizaron dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de la convocatoria; y,
- f) No se valoraron documentos que no formaron parte del expediente al momento de su presentación.

3 2, C

3.1. Formación Académica.

- a) **Títulos Profesionales.-** Conforme a lo ordenado en el Reglamento, la valoración de los títulos de formación académica fue realizada de acuerdo al nivel, bachiller, tercer nivel o cuarto nivel, verificando que hayan sido otorgados por Instituciones legalmente reconocidas.

Al respecto la CCS-CNE, tomó en cuenta la Resolución de la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial 518 de 30 de enero de 2009, mediante la cual se establece que los títulos de doctores en jurisprudencia y doctores en filosofía serán considerados de cuarto nivel, siempre y cuando conste la inscripción correspondiente en el extinto Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) y la actual SENESCYT como título de dicho nivel.

- b) **Capacitación impartida o recibida de 8 a 16 horas y de más de 16 horas.-** Para la valoración y asignación de puntaje de las capacitaciones recibidas o impartidas, se consideró el tiempo efectivo de duración de las mismas y de la materia sea la relacionada a la descrita en el cuadro de valoración del Art. 27 del Reglamento, acápite 1, numeral 1.2, y del numeral 20.2 del Instructivo. En consecuencia, las capacitaciones impartidas o recibidas que tienen un ámbito puramente profesional específico y/o que no sean directamente relacionadas con las establecidas en el Reglamento, no fueron valoradas, bajo el criterio de "no cumple". De la misma manera, no se valoró certificaciones sobre capacitaciones impartidas recibidas en las que no esté claramente descrito el tema o correspondía a materias no relacionadas al concurso, o las certificaciones que no estén debidamente legalizadas, en este último caso bajo el criterio de "No cumple". En los casos en los que las certificaciones de capacitaciones no hayan estado debidamente certificadas o habiendo mencionado en el formulario no se encontraban en el expediente del postulante, no fueron valoradas, bajo el criterio de "No soporta".

Las certificaciones que no han sido valoradas, conforme los fundamentos expuestos antes, se encuentran descritas en las fichas individuales de cada postulante con las palabras: "No Cumple", o "No Soporta".

3.2. Experiencia Laboral y/o Profesional.

De conformidad con lo previsto en el numeral 19 literal a) del Instructivo, todo documento fue valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem. Todas las certificaciones debían contener la especificación del cargo, las actividades desempeñadas y tiempo de servicios, con especificación de inicio y final, único mecanismo válido para la

[Handwritten signatures and initials]

asignación de puntos por año de experiencia.

Para el caso de instituciones privadas, conforme lo prevé el numeral 20.3.3 literal b) del Instructivo era imprescindible justificar la existencia de la persona jurídica de derecho privado a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o de documentación de igual valor y seguridad jurídica, que le dé a la Comisión la certeza de su validez.

En lo que se refiere a la experiencia laboral, la CCS-CNE aplicó el criterio reglamentario y del Instructivo en el sentido de que las funciones desempeñadas en la actividad pública o privada, sean relacionadas con las materias reguladas por las normas jurídicas que rigen el proceso.

- a) **Ejercicio profesional público-privado.-** La CCS-CNE, luego de las deliberaciones y debate interno sobre la aplicación del cuadro de valoración de la experiencia laboral y/o profesional, Art. 27 del Reglamento, numeral 2, consideró los siguientes aspectos:

Que el ejercicio laboral en el sector público o privado, así como el libre ejercicio profesional en el sector público o privado, se consideran como ejercicios laborales, se diferencian por la obtención del título profesional del postulante; es decir, el libre ejercicio profesional se valora desde la obtención de título profesional otorgado por una institución de educación superior reconocida por el organismo competente.

En ambos casos, el concepto claramente determinado en el Reglamento es valorar el tiempo de experiencia relacionado con las actividades desempeñadas por la o el postulante, independientemente del ámbito público o privado, pues en el ítem 1 y en el ítem 2 ambos regulan el tiempo de servicio y la actividad ya sea en el sector público o en el privado, con lo que se confirma que el sentido de la valoración debe hacerse por año de experiencia, que se encuentre debidamente probado. Por consiguiente, mientras en el primer ítem el máximo puntaje atribuible es de 6 puntos (un punto por año), en el segundo es de 10 puntos (un punto por año.), por lo que la Comisión estimó preferir el segundo ítem, por considerarse más equitativo y favorable a todos los y las postulantes de este concurso, siempre y cuando las fechas no coincidan entre ejercicio profesional y ejercicio laboral. Este criterio se confirma además cuando el Reglamento dispone valorar las fracciones de tiempo menores a un año, y el Instructivo, en forma más explícita, dispone valorar la experiencia, tomando en cuenta las fracciones de meses superiores a un trimestre (numeral 20.3 citado).

No se valoraron los certificados emitidos que no contaban con fecha de inicio y terminación de las funciones, y que no se encontraba especificado el cargo y las actividades principales desempeñadas. Por tanto, no fueron valoradas las simples acciones de personal de expedición de un cargo, por no contar con la certificación que acredite el tiempo de servicios o la descripción de las funciones.

Con relación a lo establecido en el numeral 20.3.1 del Instructivo, la CCS-CNE, acogió la Sentencia N° 0038-2007-TC del Tribunal Constitucional del Ecuador, en donde se establece la inconstitucionalidad de la afiliación de los profesionales a los colegios profesionales.

- b) **Docencia Universitaria.-** Por tratarse de una actividad constitucionalmente permitida en forma simultánea al ejercicio laboral público o privado y de una naturaleza diferente a las actividades laborales comunes de las y los postulantes, la docencia universitaria no fue incluida dentro del cómputo de los años de experiencia contados a partir de la emisión del Título profesional -tal como se explica detalladamente con anterioridad-, sino que tiene y debe ser valorada con un puntaje adicional conforme lo ordena el ítem 3 del acápite 2 del Reglamento (Experiencia Laboral y/o profesional). La Comisión, en esta valoración aplicó la misma condición de que el ejercicio de docencia sea valorado por tiempo, independientemente de que la o el postulante haya prestado sus servicios en dos o más universidades en forma simultánea.

Además, no se valoraron los certificados del centro de educación superior respectivo, en los que no constaba la materia o las materias impartidas y el tiempo de docencia.

- c) **Participación en procesos electorales.-** En este ítem, la CCS-CNE considerando el ítem 4, del numeral 2 del artículo 27 del Reglamento y la naturaleza propia de este concurso, en el que se elegirán a funcionarios públicos encargados del Consejo Nacional Electoral, valoró las certificaciones provenientes de procesos electorales organizados por el CNE, considerando que adicionalmente este ítem permitía también valorar y evaluar el grado de compromiso asumido por los postulantes para con la democracia. Adicionalmente, las constancias presentadas por algunos postulantes sobre veeduría, observación o participación en procesos electorales internos, gremiales, educativos, de condóminos, etc. fueron de igual manera valorados.

3.3. Experiencia específica.

La CCS-CNE tuvo mucho cuidado y atención en aplicar en forma estricta lo previsto en el inciso final del numeral 20.4.1 del Instructivo, que ordena que no sean valoradas las iniciativas que hayan sido realizadas por las y los postulantes en el ejercicio de sus funciones públicas.

- a) **Liderar, patrocinar o participar en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas materia del concurso.-** La CCS-CNE, en forma muy cuidadosa, verificó que las iniciativas presentadas por las y los postulantes como parte de su experiencia específica valorable, se refieran a los temas previstos en el ítem 1 del acápite 3 del cuadro de valoración contemplado en el Reglamento. En consecuencia, de manera general aplicable a todas las iniciativas presentadas por las y los postulantes se determinó:

La organización de conferencias, mesas redondas, talleres, conversatorios, actividades de capacitación formal, asesoría y otras similares, tienen un ítem de calificación en la formación académica (cursos impartidos o recibidos), por lo que no fueron valorados en este ítem.

Adicionalmente, la Comisión consideró que no es razonable, ni aceptable, que la organización de una actividad de capacitación formal pueda entenderse como una iniciativa valorable, en la virtud de que no es afín a las funciones del Consejo Nacional Electoral, tal como lo prevé la parte final del ítem 1 materia de esta parte del informe.

El concepto de las iniciativas que fueron valoradas conforme al Reglamento e Instructivo, tienen una relación directa con el componente de beneficio social y liderazgo que pueda demostrar la o el postulante con su documentación, así como el beneficio obtenido por la población, sector social u organización o gremio.

Para la cabal comprensión de las iniciativas presentadas como experiencia específica por las y los postulantes, era imprescindible - conforme el numeral 20.4.1 del Instructivo- que: las certificaciones sean emitidas "...por el representante legal o por autoridad competente de las organizaciones o instituciones..."; además el certificado debe contener una descripción de la iniciativa que permita la identificación de las actividades desarrolladas por el proponente, así como el tiempo en el

que fueron ejecutadas y la documentación que demuestre la existencia "...legal de la organización, gremio o institución en la que se desarrolló la iniciativa...". Por consiguiente, no se valoraron las iniciativas en las que no constaba el tiempo y la descripción o no cumplían los parámetros antes analizados.

- b) **Desempeño en funciones de responsabilidad, en temas relacionados con las materias del concurso.-** En el ámbito del desempeño de funciones de responsabilidad (contemplado en el Instructivo en el numeral 20.4.2), de acuerdo con el ítem 2 del acápite de esta parte del informe, no siendo discrecional -en cuanto a las entidades del sector público- se valoró solo aquellos cargos de nivel jerárquico superior, acompañados de la respectiva certificación de la unidad de Recursos Humanos o similar, en la que se establezca el tiempo de servicio en dicho cargo, con vista en la limitación de que no eran valorables aquellos cargos con tiempo inferior a 3 meses.

En cuanto al nivel de jerarquía superior en los organismos de derecho privado, el Instructivo en el numeral 20.4.2. establece que serán valorados los cargos de Presidente, Vicepresidente o similares. A este concepto de jerárquico superior, la Comisión la ha valorado si corresponde a niveles de responsabilidad, con capacidad de tomar decisiones y de responder de manera directa por éstas.

En organismos académicos se valoró el cargo de rector, vicerrector, decano, subdecano, directores de carrera o sus equivalentes, cuidando que dichos cargos sean en Universidades reconocidas por la entidad competente.

En organismos gremiales, la CCS-CNE, decidió dar puntaje a aquellos postulantes que hayan desempeñado funciones de responsabilidad en Gremios que tengan relación con los temas establecidos en la normativa correspondiente al Art. 18 ítem 3, acápite 2.

- c) **Voluntario o miembro de organizaciones.-** En este ítem, no se valoraron los certificados que no detallaban el rol desempeñado, ámbito territorial y duración del cargo directivo ocupado.

La CCS-CNE, valoró aquellas certificaciones suscritas -conforme el numeral 20.4.3 del Instructivo- que manifiesta que las certificaciones sean emitidas "...por el o la representante legal, de la organización o institución en la cual ha sido voluntario...".

Además, la CCS-CNE valoró el cargo de Directivo de organizaciones de las y los postulantes cuando, de la documentación presentada, se comprobaba que las organizaciones de carácter nacional e internacional, regional, provincial o local promuevan alguna de las actividades establecidas en el Reglamento, en el correspondiente ítem.

- d) **Haber ejercido la docencia universitaria en cuarto nivel.-** Se ha calificado los documentos conforme lo establece el cuadro de valoración del Art. 27 del Reglamento (ítem 4 del acápite 3) y el numeral 20.4.4 del Instructivo, siendo requisito obligatorio el tiempo de duración del ejercicio de la cátedra y la materia dictada.

3.4. Otros méritos.

En cuanto a los otros méritos, la CCS-CNE aplicó de manera estricta y exhaustiva las disposiciones de los Arts. 18 del Reglamento, cuadro de valoración acápite 4 y en los numerales 20.5, 20.6, 20.8 y 20.9, por ser las relacionadas en forma directa con la norma reglamentaria:

- a) **Obras Publicadas como autor o autora.-** Se valoraron conforme el numeral 20.5 del Instructivo, siempre que se haya adjuntado el original o la certificación conferida por el IEPI o el texto original adjunto. No se valoraron en este ítem los trabajos de tesis o investigaciones individuales o colectivas en los que no se acompañaba la prueba de su publicación por parte del centro de educación superior.
- b) **Investigaciones, ensayos o artículos publicados.-** La CCS-CNE valoró aquellos artículos y ensayos publicados en medios escritos, conforme lo determina el numeral 20.6 del Instructivo.

En el caso de artículos o ensayos publicados en medios alternativos de comunicación electrónica como blogs o páginas web, la Comisión verificó que, en una gran mayoría de los casos, se trataba de blogs personales de los postulantes y que habían sido subidos a la web con pocos días de anticipación a la entrega de la postulación -incluso el día anterior-, lo que evidenció que no se cumplía la condición fundamental establecida en el inciso tercero del numeral 20.6 de tratarse de publicaciones contenidas en páginas de carácter científico y/o educativo, por lo que no fueron valorados. Adicionalmente, tampoco se valoraron aquellos artículos publicados en páginas que no tengan esta condición, tales como blogs

9
S. P. C.
[Firma]

de gremios políticos o de género, y no científicos o educativos.

- c) **Premios, reconocimientos y diplomas.-** No se valoraron los premios, reconocimientos y diplomas que no estaban acompañados de la certificación emitida por la institución que hizo entrega de los mismos, conforme el numeral 20.8 del Instructivo.
- d) **Suficiencia en los idiomas de la relación intercultural.-** La CCS-CNE aplicó en forma estricta el ítem final del acápite 4 de la tabla de valoración y el numeral 20.9 del Instructivo.

4. Acción afirmativa

En cuanto a las acciones afirmativas, la CCS-CNE aplicó de manera estricta y exhaustiva las disposiciones de los Arts. 28 del Reglamento y del numeral 21 del Instructivo.

BASE CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA.

A lo largo del presente informe se han ido señalado, de manera específica y concordante con cada elemento de valoración, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a cada caso, por lo que se cumple la disposición constitucional consagrada en el Art. 76, numeral 7, literal I, que se refiere a la motivación.

5. RESULTADOS

Con base a las consideraciones señaladas, y en los fundamentos de hecho y de derecho que se describen a lo largo del presente informe, la Comisión Ciudadana de selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, establece los resultados de la calificación de méritos y acción afirmativa, obtenidos por los postulantes del presente concurso, de la siguiente manera:

MÉRITOS FEMENINO					
N°	Expediente	Nombres	Apellidos	Sexo	Total
1	373	ALEXANDRA JACQUELINE	OCHOA PACHECO	FEMENINO	20,083
2	280	ANA ELIZABETH	ESTUPIÑAN POVEDA	FEMENINO	16,667
3	408	CLARA ERNESTINA	AGUIRRE ORRALA	FEMENINO	29,750

4	355	DAYSIEDITH	HURTADO CRESPO	FEMENINO	17,750
5	217	DIANA FERNANDA	SÁNCHEZ MURILLO	FEMENINO	15,250
6	221	ELIZABETH ALEXANDRA	CALLE COLINA	FEMENINO	11,000
7	210	ESTHELA MARINA	PADILLA BUELE	FEMENINO	16,000
8	423	GLORIA LEONOR	BUENAÑO RUGEL	FEMENINO	46,000
9	393	GLORIA ROCIO	TOAPANTA LOPEZ	FEMENINO	46,000
10	363	GRELIA GERMANIA	REYES AGUIRRE	FEMENINO	39,500
11	422	HILDA MARITZA	MONTAÑO MONRROY	FEMENINO	31,500
12	330	LUZMILA ELIZABETH	RUMIGUANO GARCIA	FEMENINO	10,000
13	444	MARIA GRACIA	ABAD MORENO	FEMENINO	41,500
14	287	MARIA LUISA	MEZA ESPINOZA	FEMENINO	32,000
15	403	MARIELA DE LOS ANGELES	SEGOVIA CADENA	FEMENINO	31,500
16	437	MONICA SILVANA	RODRIGUEZ AYALA	FEMENINO	43,000
17	443	NARDA SOLANDA	GOYES QUELAL	FEMENINO	41,750
18	184	PATRICIA MARIA	ORTEGA RAMIREZ	FEMENINO	21,250
19	275	ROSARIO DEL CARMEN	CABRERA DE HARTL	FEMENINO	21,000
20	407	SILVANA ROSALVA	BORJA VALVERDE	FEMENINO	20,000
21	259	SUSANA BRASILIA	CEDENO SOLORZANO	FEMENINO	29,250
22	371	VERÓNICA DEL ROCÍO	LEGARDA LEON	FEMENINO	39,000
23	118	ZAIRA ELIZABETH	TELLO TOAPANTA	FEMENINO	10,000

MERITOS MASCULINO					
N°	Expediente	Nombres	Apellidos	Sexo	Total
1	439	ALEX NEPTALI	ZAMBRANO BAZURTO	MASCULINO	32,833
2	129	ANGEL ENRIQUE	HARO MORALES	MASCULINO	21,000
3	395	BAYARDO FRANCISCO	ALMEIDA	MASCULINO	12,000
4	297	BRANLY PATRICIO	TOLEDO ATARIHUANA	MASCULINO	11,000
5	237	CARLOS ANDRES	MUÑOZ YANEZ	MASCULINO	10,000
6	233	CARLOS EFRAIN	RUIZ PAUCAR	MASCULINO	24,000
7	381	CARLOS HUMBERTO	COLOMA MURGUEYTIO	MASCULINO	0,000
8	332	CARLOS MAURICIO	TAYUPANTA NOROÑA	MASCULINO	48,000
9	110	CRISTIAN ANTONIO	VILLALTA CUEVA	MASCULINO	11,000
10	106	DIEGO ADALBERTO	HERNANDEZ PINOS	MASCULINO	17,167
11	175	DIEGO FRANCISCO	ALMEIDA VALENCIA	MASCULINO	10,000
12	203	DIEGO MARTIN	TOAPANTA YAULI	MASCULINO	10,000
13	413	DIEGO ORLANDO	MORALES ALARCON	MASCULINO	25,417

14	411	EDGAR PATRICIO	ESPINOSA RIVADENEIRA	MASCULINO	19,333
15	397	EDUARDO DAVID	GALLARDO RODAS	MASCULINO	10,000
16	417	EFREN ARTURO	ROCA ALVAREZ	MASCULINO	40,000
17	400	FAUSTO PATRICIO	CAMACHO ZAMBRANO	MASCULINO	40,000
18	399	GONZALO LUIS	BALCAZAR CAMPOVERDE	MASCULINO	34,500
19	291	HECTOR MAURICIO	REVELO HERRERA	MASCULINO	21,000
20	348	HUMBERTO RODRIGO	BARREIROS ARMENDARIZ	MASCULINO	40,000
21	389	JORGE CLEMENTE	VELASCO HARO	MASCULINO	35,166
22	410	JORGE VINICIO	ANRANGO CABASCANGO	MASCULINO	43,000
23	338	JUAN CARLOS	INTRIAGO TORRES	MASCULINO	35,167
24	383	JUAN CARLOS	MADRID	MASCULINO	16,000
25	342	MARCOS TULIO	ZAMBRANO ZAMBRANO	MASCULINO	24,500
26	276	MARIO ESTEBAN	VILLAMAR JARAMILLO	MASCULINO	10,000
27	337	MARIO FABRICIO	GODOY NARANJO	MASCULINO	12,000
28	142	MARIO JOHNNY MARCELO	VITERI VACA	MASCULINO	15,000
29	5	NELSON FABIAN	CARRION VILLAVICENCIO	MASCULINO	20,000
30	379	OMAR ENRIQUE	SERRANO CUEVA	MASCULINO	41,000
31	283	OSCAR PATRICIO	LOPEZ SOLIS	MASCULINO	11,000
32	421	PABLO ROLANDO	CABRERA ORDONEZ	MASCULINO	28,500
33	301	RAFAEL EDUARDO	AGUIRRE ALVAREZ	MASCULINO	23,583
34	197	RAMON MIGUEL	TORRES GALARZA	MASCULINO	48,000
35	380	REINALDO ISAAC	TORRES JARAMILLO	MASCULINO	37,000
36	398	ROBERTO EDUARDO	VARGAS ZAMBRANO	MASCULINO	25,000
37	369	RUBEN EURO	MALDONADO VERGARA	MASCULINO	13,500
38	391	SEGUNDO MAURICIO	PAQUI GUAILLAS	MASCULINO	15,417
39	382	VICENTE	GUAMAN LIMA	MASCULINO	27,500
40	405	VICTOR ANGEL	MOROCHO ANDRADE	MASCULINO	25,583
41	345	VÍCTOR MANUEL	PÁLIZ OSORIO	MASCULINO	33,000
42	390	WALTER EFREN ARTURO	GOMEZ MUÑOZ	MASCULINO	16,166
43	312	WASHINGTON MARCELO	GALLARDO MEDINA	MASCULINO	11,000

6. RECOMENDACIONES FINALES

Al haber concluido la fase de calificación de méritos y acción afirmativa del presente concurso, la CCS-CNE emite este informe y continuando con el trámite reglamentario, procederá a dictar la resolución correspondiente en la que dispondrá su notificación a las y los postulantes, así como la publicación

del presente informe y resolución en la página web institucional del CPCCS.

De la misma forma, se deja constancia del derecho de las y los postulantes a solicitar la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa.

El presente informe ha sido analizado, leído y aprobado en la sesión extraordinaria No. 8 de la CCS-CNE efectuada el martes 11 de noviembre del 2014, a las 16H30. En constancia de su aceptación, se suscribe en original y copias auténticas.

Quito D.M., 11 de noviembre de 2014.



Ing. Edwin Alvarado
PRESIDENTE CCS- CNE



Abg. Doris Gallardo
COMISIONADA



Dra. María Jeaneth Zambrano
COMISIONADA



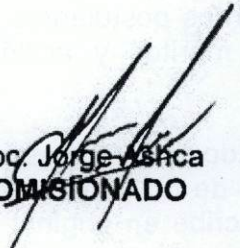
Dra. Aracely Paltan
COMISIONADA



Ing. Blanca Elizabeth Ruiz
COMISIONADA



Srta. Myriam Elisa Brito
COMISIONADA



Soc. Jorge Ashca
COMISIONADO



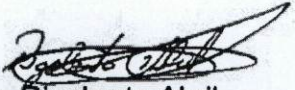
Ab. Giovanni Bravo
COMISIONADO



Dr. William Carrillo
COMISIONADO



Adm. Emp. José Andrés Mármol
COMISIONADO



Ab. Rigoberto Abril
SECRETARIO DE LA CCS-CNE